

En este sentido, la evolución del tipo de gravamen básico mediante el establecimiento de coeficientes correctores de las sucesivas leyes de presupuesto ha sido un instrumento de notable eficacia para dar un tratamiento progresivo a la exigencia del tributo. Últimamente, sin embargo, los agentes sociales han hecho llegar a la administración gestora y a todas las fuerzas políticas del Parlamento la conveniencia de actuar también en atención a la base imponible del canon como mecanismo más adecuado para el tratamiento de supuestos de consumos bajos en los usos domésticos del agua y en la consideración de las viviendas como residencia permanente o estacional.

Se constata hoy unánimemente la necesidad de clarificar al máximo cuales son los costes reales del ciclo hidráulico.

En el proceso de negociación entre la Administración y las organizaciones representativas de los usuarios se ha llegado a un consenso para el establecimiento de medidas de corrección en la aplicación del canon y de fomento del ahorro de agua, que tiene su plasmación normativa en la presente Ley. Es el primer paso para cumplir el acuerdo firmado el 28 de septiembre de 1994 entre la Administración, las fuerzas políticas con representación parlamentaria, la Entidad Metropolitana de Servicios Hidráulicos y Tratamiento de Residuos, la Asociación de Consumidores de la Provincia de Barcelona, la Organización de Consumidores y Usuarios de Cataluña, la Unión General de Trabajadores y Comisiones Obreras.

La modificación que se realiza de la Ley 5/1990, de 9 de marzo, de infraestructuras hidráulicas de Cataluña, afecta a los elementos determinantes del contenido económico del canon como la base imponible y el tipo de gravamen. En consecuencia, la entrada en vigor de la presente Ley ha de implicar variaciones en el estado de ingresos previsto, que habrán de ser incorporadas al presupuesto de la Junta de Aguas, para lo que se confiere la oportuna autorización al Gobierno de la Generalidad.

Artículo único.

1. Se modifica el artículo 11.2 de la Ley 5/1990, de 9 de marzo, de infraestructuras hidráulicas de Cataluña, que queda redactado de la siguiente forma:

«Con carácter general, se fija un volumen mínimo como base imponible igual a nueve metros cúbicos/mes, que será objeto de aplicación acumulada en función del período de liquidación que se considere para cada sujeto pasivo. En los supuestos de utilización del agua para usos domésticos, este mínimo no se aplicará a las viviendas que constituyan la residencia permanente del sujeto pasivo, condición que se acreditará expresamente ante la administración gestora. A efectos de la presente disposición, se considera que la residencia permanente coincide con el domicilio fiscal del sujeto pasivo.»

2. Se modifica el artículo 12.1 de la Ley 5/1990, que queda redactado de la siguiente forma:

«Los tipos de gravamen aplicable son:

- Para usos domésticos 16,25 pesetas/metro cúbico.
- Para usos industriales 17,21 pesetas/metro cúbico.

En los supuestos de utilización del agua para usos domésticos, el tipo se afectará de los coeficientes por tramos de la base imponible indicado a continuación, que son revisables de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 2:

Tramo de la base imponible	Coficiente
Hasta 3 metros cúbicos/mes	0
De 3 metros cúbicos/mes a 9 metros cúbicos/mes	0,8
Más de 9 metros cúbicos/mes	1,2»

3. Se modifica el artículo 12.2 de la Ley 5/1990, de 9 de marzo, de infraestructuras hidráulicas de Cataluña, que queda redactado de la siguiente forma:

«2. La Ley de presupuestos puede modificar, con efectos dentro del correspondiente ejercicio, los tipos de gravamen dispuesto en el apartado anterior o establecer una escala de gravamen variable que considere el distinto grado de concentración demográfica y la densidad urbana e industrial.»

Disposición adicional.

El Gobierno de la Generalidad adecuará las partidas de inversiones que figuran en el presupuesto de la Junta de Aguas para 1994 a las variaciones del volumen de los ingresos que resulten de la entrada en vigor de la presente Ley.

Disposición final primera.

Se derogan los apartados 4, 5 y 6 del artículo 34 de la Ley 16/1993, de 28 de diciembre, de presupuestos de la Generalidad de Cataluña para 1994.

Disposición final segunda.

La presente Ley entra en vigor al día siguiente de su publicación en el «Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña».

Por tanto, ordeno que todos los ciudadanos a los que sea de aplicación esta Ley cooperen en su cumplimiento y que los tribunales y autoridades a los que corresponda la hagan cumplir.

Palacio de la Generalidad, 28 de diciembre de 1994.

JAUME ROMA I RODRIGUEZ,
Consejero de Política Territorial
y Obras Públicas

JORDI PUJOL,
Presidente

(Publicada en el «Diario oficial de la Generalidad» de Cataluña, número 1993, de 2 de enero de 1995.)

COMUNIDAD AUTONOMA DE ARAGON

1612 LEY 13/1994, de 20 de diciembre, de concesión de un crédito extraordinario por importe de 647.444.965 pesetas para la Universidad de Jaca 1995, financiado con cargo al remanente neto de tesorería disponible.

En nombre del Rey y como Presidente de la Comunidad Autónoma de Aragón, promulgo la presente Ley, aprobada por las Cortes de Aragón, y ordeno se publique en el «Boletín Oficial de Aragón» y en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 20 y 21 del Estatuto de Autonomía.

PREAMBULO

Con fecha 13 de mayo de 1992, se firmó en la ciudad de Zaragoza el acta constitutiva de la Asociación Universiada de Jaca 1995, suscrita por los representantes, debidamente acreditados, de la Diputación General de Aragón, el Consejo Superior de Deportes, el Comité Olímpico Español, la Universidad de Zaragoza, los Ayuntamientos de Jaca y Sabiñánigo, la Diputación Provincial de Huesca y las Federaciones Española y Aragonesa de Deportes de Invierno.

La Asociación, de carácter deportivo-cultural y sin ánimo de lucro, tiene como finalidad fundamental impulsar y colaborar en la organización y desarrollo de la Universiada de 1995, a celebrar en el territorio de Jaca y demás zonas del Pirineo aragonés circundante. Son también fines de la Asociación, de acuerdo con sus disposiciones estatutarias, la promoción y organización de toda clase de manifestaciones deportivas, culturales, universitarias y artísticas relacionadas con dichos Juegos y cuantas actividades complementarias puedan servir para alcanzar el fin primordial de la Asociación, la cual circunscribe su ámbito territorial de actuación a la Comunidad Autónoma de Aragón.

En el presupuesto del ejercicio 1994 figura un programa con la denominación «Universiada Jaca 1995», cuya gestión corresponde al Departamento de Educación y Cultural, con créditos iniciales por importe de doscientos ocho millones de pesetas, que dan cobertura a los gastos de preparación de dicho evento deportivo. La proximidad de las fechas en que debe celebrarse la Universiada, dado que ésta debe tener lugar entre los días 18 y 26 de febrero de 1995, así como las exigencias que se derivan del desarrollo del plan director de la misma, que implica la realización de actuaciones dentro del actual ejercicio económico de 1994, hace necesario dotar los créditos adecuados para el logro de la finalidad prevista.

Los costes evaluados en el Plan Director de la Universiada ascienden a seiscientos cuarenta y siete millones cuatrocientos cuarenta y cuatro mil novecientas sesenta y cinco pesetas (647.444.965). Al no existir crédito adecuado en el vigente Presupuesto de la Comunidad Autónoma y por ser necesaria y urgente su dotación, según las previsiones del indicado Plan Director, se produce el supuesto previsto en el artículo 42 de la Ley 4/1986, de 4 de junio, de Hacienda de la Comunidad Autónoma de Aragón.

En consecuencia, procede la concesión de un crédito extraordinario para la cobertura financiera de las actividades incluidas en el Plan Director de la Universiada

de Jaca, que tendrá lugar en el mes de febrero de 1995, dando a su vez a la misma el apoyo legal e institucional que requiere un acontecimiento de esta naturaleza, que tendrá una repercusión de carácter internacional.

Artículo 1. *Concesión de un crédito extraordinario.*

Se concede un crédito extraordinario en el estado de gastos del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Aragón, por un importe de 647.444.965 pesetas, en la aplicación presupuestaria siguiente:

Sección 17. Educación y Cultura.

Servicio 05. Dirección General de Deportes.

Programa 457.2. Universiada Jaca 1995.

Concepto 789.0. Asociación Universiada de Jaca 1995.

Con cargo a la aplicación descrita, se imputarán las subvenciones necesarias para los gastos que se deriven de los fines estatutarios de la Asociación Universiada de Jaca 1995.

Artículo 2. *Financiación del crédito extraordinario.*

El crédito extraordinario que se concede en el artículo 1 será financiado con cargo al remanente neto de tesorería disponible, una vez deducidas del remanente acumulado a la liquidación del ejercicio precedente las cuantías utilizadas en el ejercicio en vigor.

Las aportaciones que se efectúen por los demás socios fundadores de la Asociación, de acuerdo con sus disposiciones estatutarias, reducirán la aportación que por este crédito garantiza la Diputación General de Aragón.

Disposición final primera. *Habilitación para el desarrollo de la Ley.*

Se faculta al Consejero de Economía y Hacienda para realizar las actuaciones necesarias, en orden a la ejecución de la presente Ley.

Disposición final segunda. *Entrada en vigor.*

La presente Ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Aragón».

Así lo dispongo a los efectos del artículo 9.1 de la Constitución y los correspondientes del Estatuto de Autonomía de Aragón.

Zaragoza, 20 de diciembre de 1994.

JOSE MARCO BERGES,
Presidente

(Publicada en el «Boletín Oficial de Aragón» número 155, de 30 de diciembre de 1994.)